JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
CHINÁCOTA NORTE DE SANTANDER

Radicado 54743-4089-001-2020-00129-00

Chinácota, catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Se procede a resolver la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía de la referencia instaurada por ZULIA CIMA ORTEGA JEREZ en contra de MARTHA LILIANA QUINTERO TORRES.

La parte ejecutante pretende cobrar la obligación contenida en la letra de cambio No. LC21110902776 vista a folio 2 vuelto.

Del título valor allegado, se desprende que contienen una obligación expresa, clara y exigible conforme al artículo 422 del Código General del Proceso (CGP), de pagar una determinada suma de dinero allí plasmada, por lo que se librará el correspondiente mandamiento de pago solicitado, atendiendo lo indicado en el artículo 430 ídem.

El Juzgado Promiscuo Municipal de Chinácota,

RESUELVE:

PRIMERO: ordenar a MARTHA LILIANA QUINTERO TORRES pagar a ZULIA CIMA ORTEGA JEREZ dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente auto, conforme a lo solicitado e indicado en el artículo 431 CGP, las sumas de TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($3.800.000) como capital, más los intereses de plazo desde el 1 de diciembre de 2019 al 1 de febrero de 2020 a la tasa del 1.8% siempre y cuando no excedan la tasa máxima autorizada y moratorios desde el 2 de febrero de 2020 hasta cuando se satisfaga efectivamente la obligación tasados conforme a lo establecido en el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: notifíquese este proveído a la parte ejecutada informándosele el derecho que le asiste de acuerdo al artículo 442 de la norma procesal en cita. Hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: reconocer personería al doctor JHON JAIRO ESTUPIÑAN JAIMES para que actúe como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

YOLANDA NEIRA MARGARITA
Juez